



# MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA BREA - NEGRITOS

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2025/MDLB

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA BREA PARA EL AÑO 2026

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA BREA

VISTO:

En sesión de concejo ordinaria N° 020-2025-MDLB de fecha 20 de octubre del 2025, el informe N° 212-10-2025-MDLB/GAT de fecha 10 de octubre del 2025 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, informe N° 224-10-2024-MDLB-GAJ de fecha 15 de octubre del 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; que, según lo descrito en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo, la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 74º y el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUU) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el artículo 69º del TUU de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán en función del costo efectivo del servicio a prestar; es decir, que para ello se deberán utilizar criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Es más dicho dispositivo legal precisa que la determinación de costos, así como las tasas que generan la prestación de servicios se deberá calcular dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. De otro lado el artículo 69A, de la citada norma, señala que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, aplicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación;

Que, mediante el informe N° 212-10-2025-MDLB/GAT de fecha 10 de octubre del 2025 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, alcanza el proyecto de estructuras de costos de acuerdo a lo establecido en la Ley de N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad, y

según lo indicado en la Ordenanza la Municipal N° 17-7-2018-MPT de fecha 31 de julio del 2018 la misma que modifica los procedimientos de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la provincia de Talara, en el que se establecen los requisitos generales de la solicitud de ratificación;

Que, con informe N° 224-10-2025-MDLB-GAJ de fecha 15 de octubre del 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN que, resulta viable legalmente APROBAR el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO QUE ESTABLECE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO LA BREA PROVINCIA DE TALARA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", se recomienda sea elevado a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación, posterior a ello disponga DEROGAR la todas las disposiciones legales y demás normas dictadas en el extremo que se opongan a la presente Ordenanza Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal 17-7-2018-MPT de fecha 31 de julio del 2018, se aprueba EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS DISTITRALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TALARA, de acuerdo al TUU de la Ley de Tributación Municipal en el Art. 69 numeral 69-A, establece que en caso en que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomado como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada al índice del Precio al Consumidor..."

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal Distrital de La Brea y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39º y 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2025/MDLB**  
**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA BREA PARA EL AÑO 2026**

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1º. - OBJETIVO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrio de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026.

##### ARTICULO 2º. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrio de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

##### ARTICULO 3º. - HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la prestación, implementación, mantenimiento mejoramiento de los servicios de Limpieza para el arbitrio de Limpieza Pública, de mantenimiento, implementación, mejoramiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes de uso público del distrito para el arbitrio de parques y jardines, el servicio de mantenimiento y vigilancia pública para la prevención de delitos y faltas, así como la de mantener el orden interno del distrito para el arbitrio del Serenazgo.

##### ARTICULO 4º. - SUJETO OBLIGADO

Es contribuyente de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, el propietario de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de La Brea, siempre que lo habite, desarrolle actividades en él o se encuentren desocupados.

Asimismo, el propietario es el responsable solidario con el poseedor en el pago de los Arbitrios cuando el predio sea cedido bajo cualquier título o sin el a terceros. Se girarán los recibos de pago de arbitrios a personas distintas al propietario, cuando en el predio se desarrolle una actividad comercial, industrial, servicio u otro y además de ello cuente con la respectiva licencia de

##### Funcionamiento

De no poder determinarse la propiedad del predio, los poseedores adquirirán la calidad de contribuyentes.

##### ARTICULO 5º. - CONDICIONES DE SUJETO OBLIGADO

La obligación Tributaria se configura el día uno (01) de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquiriente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

##### ARTICULO 6º. - DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Arbitrio: Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Entre ellos, tenemos.

Arbitrio de Limpieza Pública: Arbitrio que se paga por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrio de calles y espacios públicos, lavado de parques y plazuelas, recolección, transporte y disposición final de la basura.

Arbitrio de Parques y Jardines: Arbitrio que se paga por la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación, mejoramiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes de uso público del distrito.

Arbitrio de Serenazgo: Arbitrio que se paga por la prestación de los servicios de vigilancia urbana, diurna y nocturna con la finalidad de asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de los delitos y faltas dentro del distrito en coordinación con las autoridades encargadas del control y seguridad nacional.

Predio: Es todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios; incluidos los terrenos sin construir que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de la Brea.

Contribuyente: Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Propietario: Es el contribuyente Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos, entre otros, que adquieren mediante título de propiedad o documento de fecha cierta, el goce de los derechos reales sobre un predio.

Poseedor: Es el contribuyente Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, entre otros, que ejercen solo el derecho de uso y disfrute del predio.

Ubicación del predio: Criterio que de acuerdo a la proximidad a parques y jardines públicos determina un mayor porcentaje de disfrute.

Uso de predio: Criterio que permite distribuir el costo asignado a cada categoría entre los segmentos por tipo de uso del predio.

Los usos considerados son: Casa Habitación, Terrenos sin construir, Instituciones educativas, Centros de Salud, Industrial y afines, Entidades públicas, Comercio y Servicios, Instituciones religiosas, Instituciones culturales, Deportivas y similares.

La enumeración de los usos no es limitativa, pudiéndose considerar otros no precisados en la presente Ordenanza.

##### ARTICULO 7º. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios municipales son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral, debiendo cancelarse el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del ejercicio que corresponda la vigencia de la ordenanza.

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

##### ARTICULO 8º. - BASE IMPONIBLE

La Base Imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos mantenimiento de parques y jardines y servicio público de Serenazgo, el costo se promedia entre el total de contribuyentes.

##### ARTICULO 9º. - INAFECTACIONES

Serán inafectos aquellos predios que no han sido comprendidos dentro del campo de la aplicación del tributo. En este sentido, se encuentran inafectos a la aplicación de la presente Ordenanza los siguientes predios:

9.1 Los predios de la Municipalidad Distrital La Brea, siempre que no sean cedidos contractualmente o bajo cualquier otra modalidad en cuyo caso el pago de las obligaciones se efectuará en función a lo que se haya contratado o pactado.

9.2 De propiedad de entidades religiosas, que destinen exclusivamente dichos predios a templos, conventos y monasterios.

9.3 De propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú e instituciones Estatales destinados a su rubro para que fueron creados.

9.4 De propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú, destinados a funciones operativas.

9.5 De los terrenos sin construir para los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines.

En concordancia con las conclusiones del Informe Defensorial N° 106, emitido por la Defensoría del Pueblo, están inafectos a la distribución del costo de arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, los contribuyentes respecto a sus predios sin construir.

##### ARTICULO 10º. - EXONERACIONES

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción del Impuesto Predial establecido en el Artículo 19º del Decreto Legislativo N° 776, siempre que se encuentren reconocidos por la Administración Tributaria mediante resolución administrativa para efectos del Beneficio de Dedución de Impuesto Predial. Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de:

a) Pensionistas que se le haya emitido Resolución de deducción de impuesto predial, con el 50% del pago de los arbitrios municipales, siempre que sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria, siempre que el predio este destinado íntegramente a casa habitación y que su ingreso mensual por pensión no supere el valor del 30% de la UIT del ejercicio vigente.

b) Adultos mayores que se les haya emitido Resolución por adulto mayor del impuesto predial, con el 50% del pago de los arbitrios municipales, siempre que sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria, siempre que el predio este destinado íntegramente a casa habitación.

c) Contribuyentes en caso de extrema pobreza por indigencia económica, siempre que sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria destinada a fines de vivienda, que se encuentre ubicada en zona calificada como Asentamiento Humano y similares, debidamente comprobados y que cuenten con informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad como se indica:

Valor del inmueble no supere el valor de siete (07) UIT.

Valor del inmueble no supere el valor de diez (10) UIT, contribuyentes mayores de 80 años.

d) Predios en propiedad de personas con discapacidad, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Acreditación con certificado de discapacidad emitido por CONADIS.

Propietario único o sociedad conyugal en caso de que corresponda.

Valor de predio inferior a diez (10) UIT vigente al presente ejercicio y siempre que este destinada a fines de vivienda.

#### CAPITULO II ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

##### ARTICULO 11º. - DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA

El monto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2025, que se subdivide en Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

##### ARTICULO 12º - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

##### 12.1 CRITERIOS PARA USOS DISTINTOS DE CASA HABITACIÓN

a) Área Construida: Se considera como criterio el área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios. Para aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas por lo que es necesario, mayor prestación del servicio.

b) Peso de residuos sólidos según uso del predio. El uso del predio es un indicador del tipo de actividad que se realiza en el mismo. Se considera que aquellos predios donde se realizan distintas actividades económicas que ocasionan menor o mayor afluencia de personas a los mismos, presentan como resultado niveles diferentes de generación de residuos sólidos, haciendo con ello que la prestación del servicio sea menos o más intensa en dichos predios frente a otros de diferente uso.

##### 12.2 CRITERIOS PARA USO CASA HABITACIÓN

a) Peso promedio de residuos sólidos según Zonas de Servicio: Para este criterio se ha subdividido al distrito en función a 4 zonas para efectos de la prestación del servicio. Las zonas de servicio indican la mayor o menor prestación de recolección de residuos sólidos.

ZONAS DE SERVICIO	LUGARES



</

PASAJE UNION	419.15
ASOCIACION LOS PORTALES	290.51
CA. MANUEL SEDANE	232.02
JOSE ANTONIO	48.00
AV. LEONCIO PRADO	1,097.29
AV. JOSE GALVEZ	2,707.28
AV. GRAU	971.24
TOTAL ML.	14,829.12

**ZONA B: Vias y metrados de barrido de calles (4 veces a la semana).**

ZONA B	METROS LINEALES
CA. JUNIN	763.03
CA. LIBERTAD	1,121.88
CA. ICA	458.50
CA. LIMA	782.93
CA. TACNA	418.75
CA. GABARRA	770.18
CA. NUEVA ESPERANZA	436.81
CA. HUANUCO	294.67
CA. JESUS	239.22
CA. RICARDO PALMA	271.81
CA. BUENOS AIRES	318.01
CA. CALLAO	397.04
CA. AMAZONAS	616.68
CA. APURIMAC	647.83
CA. AREQUIPA	963.22
CA. AYACUCHO	972.29
CA. ANCASH	485.14
CA. LORETO	248.39
CA. AVELINO CACERES	43.74
CA. FRANCISCO BOLOGNESI	211.30
CA. MIGUEL GRAU	207.27
PROLONGACION ANCASH	183.21
CA. TUPAC AMARU	297.41
CA. SANCHEZ CERRO	354.54
CA. JOSE GALVEZ	259.90
TRANSVERSAL ALFONSO UGARTE	168.09
PASAJE CAHUIDE	64.30
PASAJE "D" ASOC. LA BREA	36.00
PASAJE "E" ASOC. LA BREA	18.00
PASAJE "F" ASOC. LA BREA	98.95
PASAJE "H" ASOC. LA BREA	47.11
AGRUPACION SAN MARTIN	303.05
TOTAL ML.	12,499.25

**ZONA C: Vias y metrados de barrido de calles (2 veces a la semana).**

ZONA C	METROS LINEALES
VICTOR VALIENTE "A"	174.49
VICTOR VALIENTE "B"	161.06
VICTOR VALIENTE "C"	63.26
CA. PRIMERO JULIO	89.90
CA. LOS ALGARROBOS	73.66
CA. LOS SAUCES	108.70
CA. LOS ALAMOS	212.97
CA. LOS CIPRECES	263.82
CA. LOS PINOS	127.82
CA. TUPAC AMARU	297.83
CA. VICTOR RAUL	315.24
CA. CLORINDA MATTOS	152.12
VILLA SATELITE	214.00
CA. SANTA MARIA	125.93
CA. SAN VICENTE B	377.89
CA. SAN VICENTE A	392.76
CA. PIURA	625.62
NUEVA VILLA HERMOSA	232.74
CA. MANUEL GONZALES PRADA	210.08
CA. LOPEZ ALBUJAR	72.00
CA. LUIS ALBERTO SANCHEZ	85.10

CA. SANTOS CHOCANO	180.04
VILLA EL PESCADOR	330.00
AMPLIACION VILLA JOSE OLAYA	380.36
VIAS EN EXPANSION	3,142.00
TOTAL ML.	8,409.39

**ZONA D: Vias y metrados de barrido de calles (1 veces a la semana).**

ZON	METROS LINEALES
CARRETERA T ^ALA P RA NEGRITOS	5,000.00
CARRETERA TALARA -SULLANA	37,319.81
MALPASO	572.37
TALARA -MIRAMAR	10,588.00
TOTAL ML.	53,480.18

**CAPITULO III  
ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

ARTICULO 13º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El monto de los arbitrios municipales de Parques y Jardines se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2025.

ARTICULO 14º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

De conformidad con los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

a) Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes

La ubicación del predio en relación con la cercanía de las áreas verdes del distrito, es un indicador predominante dentro de los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional; para los habitantes de los predios que están frente a áreas verdes reciben un mayor disfrute y requieren mayor prestación de servicio respecto de aquellos que están alejados del mismo. Para la valorización del índice de disfrute según la ubicación del predio se ha determinado tres categorías que se definen a continuación:

-Predios ubicados frente a áreas verdes: Son los predios ubicados a inmediaciones de las áreas verdes del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso a los mismos, pero que no pertenece a las categorías de "Predios frente a áreas verdes" ni a "Predios ubicados lejos de áreas verdes". Predios lejos de áreas verdes: Son los predios del distrito que no están ubicados en ninguna de las categorías anteriores.

b) Índice de disfrute

Es un indicador que tiene como objeto establecer la ponderación en función al goce potencial y a la distancia con respecto a las áreas verdes.

**UBICACIÓN DEL**
**PREDIO - INDICE DE DISFRUTE**

Predios ubicados frente a Áreas Verdes	1.6
Predios ubicados cerca de Áreas Verdes	1.3
Predios ubicados lejos de Áreas Verdes	1
Total	5048

**Capacidad Habitable**

Este criterio se basa en el espacio físico habitable de los predios y que existe una correlación de la capacidad habitable (m<sup>2</sup>) y el número de personas que disfrutan de manera real o potencial el servicio de parques y jardines.

UBICACIÓN DEL PREDIO	INDICE DE DISFRUTE
Predios ubicados frente a Áreas Verdes	1.6
Predios ubicados cerca de Áreas Verdes	1.3
Predios ubicados lejos de Áreas Verdes	1

**ARTICULO IV  
ARBITRIO DE SERENAZGO**

ARTICULO 15º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El monto de los arbitrios municipales de Serenazgo se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2026.

ARTICULO 16º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

De conformidad con los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

Intensidad del Servicio: Se obtiene en función a las intervenciones o acciones realizadas en una zona específica y el uso del predio. De acuerdo con la información de intervenciones provista por la Subgerencia de Serenazgo, entre enero a setiembre del 2025, se han realizado 136 intervenciones.

INTERVENCIONES	TOTAL
Apoyo al ciudadano	7
Apoyo a iglesias y centros educativos	4
Conflictos de propiedad	3
Apoyos diversos	10
Difamación	2
Reportes a Eps Grau y Enosa	2
Fiscalización	5
Vigilancia, traslados y otros	10
Gestión Ambiental	10
Defensa Civil	15
Imagen Institucional	10
Demuna	2
Maestranza	5
Choque Vehicular	2
Despiste	0
Disuasión de personas en estado etílico	5
Disuasión de vehículos mal estacionados y/o sospechosos	2
Disuasión de personas con comportamiento inapropiado	2
Abandono/infidelidades	5
Patrullaje integrado con la PNP	4
Operativos de transito	3
Operativos contra la tala	2
Apoyo a la PNP en intervenciones varias	10
Violencia Psicológica	4
Violencia Física	2
intervencion fuera del casco Urbano	1
Ruidos molestos que alteran la tranquilidad pública	1
Apoyo a traslados a centros de Salud	4
Otros (Grescas, agresiones físicas a terceros)	4
TOTAL	136

Uso de Predio: La actividad que se realiza en un determinado predio, es un criterio predominante ya que es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ello requiere mayor o menor de intervenciones o acciones.

**CAPITULO V  
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

UNICA. - La calidad de contribuyente o de responsable solidario al pago de los arbitrios municipales que atribuye la presente Ordenanza, alcanza a las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**
**PRIMERA. - ENCARGATURA**

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA. - APROBACIÓN DE LOS CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS 2026**

Apruébase los Cuadros de Estructura de Costos establecidos para los servicios de Limpieza Pública que comprende Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

**TERCERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TECNICO FINANCIERO**

Apruébase el Informe Técnico detallado que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69, 69-A y 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el cual se determina la estructura de costos y se explica la metodología de distribución en función al número de contribuyentes y predios para determinar la tasa por cada tipo de arbitrio.

**CUARTA. - VÁLIDEZ Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de 1 de enero del 2026, una vez que se haya efectuado la publicación y será exigible siempre que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza.

**QUINTA. - TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicado en la página web de la municipalidad.

**SEXTA. - DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO**